

SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO DE ACCESO SERVICIO DE REMOLCAJE

Conste por el presente documento, la **SEGUNDA ADENDA** al Contrato de Acceso Servicio de Remolcaje suscrito con fecha 04 de junio de 2019, entre **TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**, identificada con RUC N° 20562916360, debidamente representada por su Gerente General, señor **JORGE LUIS ARCE ALMENARA**, identificado con DNI N° 08231523, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 13252518 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio para estos efectos en la Avenida Benavides N° 1944, Oficina 503, distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará la **Entidad Prestadora**; y de la otra parte, la **EMPRESA MARITIMA DEL PERU SAC.**, identificada con RUC N° 20557709216, debidamente representada por su apoderado, señor **MARIO ANTONIO GOIGOCHEA MANCILLA**, identificado con DNI N° 07925211, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 132220226, del Registro de Personas Jurídicas de - Lima, con domicilio en Calle Martín d Murua N° 150, Interior 806, Urbanización Maranga, distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, a quién en adelante se le denominará el **Usuario Intermedio**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. Mediante Contrato de Acceso Servicio de Remolcaje suscrito con fecha 04 de junio de 2019 (en adelante "**EL CONTRATO DE ACCESO**"), las partes señalaron las condiciones para el acceso a la infraestructura portuaria para que brinde el servicio de Remolcaje en el Terminal Portuario General San Martín – Pisco.
2. Con fecha 01 de enero del 2020, se suscribió la Primera Adenda a EL CONTRATO DE ACCESO, en el cual se dispuso, entre otras cosas, la prórroga del plazo de vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre del 2020.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

1. En atención a las condiciones originalmente definidas en **EL CONTRATO DE ACCESO** y, atendiendo a la importancia y envergadura del mismo para las partes, éstas convienen en modificar el referido documento, estableciendo que el plazo de duración del mismo sea hasta el 31 de diciembre de 2021.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE ESTIPULACIONES

LAS PARTES dejan constancia expresa que la presente Adenda no enerva las demás cláusulas de **EL CONTRATO DE ACCESO**, las que continúan plenamente vigentes, siempre que no se opongan al contenido del presente documento.



Lima, 09 de diciembre 2020.



MARIO ANTONIO GOIGOCHEA MANCILLA
GERENTE GENERAL

EL USUARIO INTERMEDIO
Mario Antonio Goigochea Mancilla
Gerente General

ENTIDAD PRESTADORA
Jorge Luis Arce Almenara
Gerente General